

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE OCTUBRE DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-022/2020**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las diecisiete **horas** con trece **minutos** del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----
Subsecretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto, Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con los artículos 14 fracciones (décima y décima primera) 15 fracciones (primera y séptima) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cinco** personas que concuerdan con sus rasgos físicos, sin grado de error, como las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril, **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia en que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre las personas de este Tribunal y los justiciables.-----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal, del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como la página de internet. -----

Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-018/2020** promovido por Gilberto Gaspar Gabriel y otros contra actos del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Segundo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-026/2020** promovido por Yasir Elí Moreno Hernández y otros contra actos

del Presidente Municipal de Paracho, así como el Secretario y el Tesorero del mismo Ayuntamiento. Magistrada ponente, **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2020** y **TEEM-JDC-052/2020**, acumulados promovidos por Enrique Hernández Nipita y otros, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para la sesión. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Por si alguien desea hacer alguna intervención ----- Si no hay intervenciones, Subsecretario por favor tome la votación correspondiente.

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De Acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De Acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Subsecretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-018/2020** promovido por Gilberto Gaspar Gabriel y otros contra actos del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Subsecretario, por favor de la cuenta del Proyecto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 18 de este año, promovido por los integrantes del Concejo de Administración y diversas autoridades comunales de la Comunidad Indígena de La Cantera, perteneciente al municipio de Tangamandapio, por el cual demandan el reconocimiento de sus derechos a la autonomía, autogobierno y libre determinación, en relación a la transferencia y entrega de los recursos económicos que en su concepto corresponden a dicha Comunidad, así como también el reconocimiento del citado Consejo de Administración y Gestión Comunal como autoridad tradicional; ello, derivado de la supuesta omisión del Ayuntamiento citado, de dar contestación a las diversas peticiones que le fueron formuladas en los términos señalados, el pasado doce de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil diecinueve, así

como la falta del trámite a la demanda de juicio ciudadano presentada ante dicho Ayuntamiento. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se destaca que, no obstante el cambio de criterio que determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la competencia de los Tribunales Electorales para conocer de los temas donde se demande la transferencia de recursos públicos a las comunidades indígenas, este Tribunal de conformidad al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se encuentra obligado a la observancia de los criterios jurisprudenciales que rigen a la materia electoral; por tanto, si bien la Sala Superior abandonó el criterio referido, lo cierto es que al momento de la presentación de la demanda, seguían vigentes las tesis jurisprudenciales de la Sala Superior respecto a la competencia electoral, para conocer de la temática planteada. -----

En ese tenor, una vez asumida la competencia para conocer del asunto, primeramente se propone declarar la existencia de la omisión atribuida al Secretario del Ayuntamiento de Tangamandapio, de realizar el trámite legal de demanda de los juicios ciudadanos presentada ante esa autoridad, porque de los autos que se integran en el expediente, quedó acreditado que no existe documental alguna que sustente el cumplimiento de trámite referido de los medios de impugnación en materia electoral previstos en los artículos 23 al 26 de la Ley de Justicia Electoral, mismos que garantizan el derecho de acceso a la justicia, efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitucional Federal. -----

De igual manera, se propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento a las solicitudes de transferencia de recursos públicos realizadas por la comunidad indígena de La Cantera, a través del Concejo de Administración y de sus autoridades tradicionales; ello, no obstante que la autoridad responsable aduce haber dado respuesta a una de las solicitudes referidas, sin embargo, del análisis del contenido de las mismas, se llegó a la conclusión que la supuesta respuesta no cumple con los parámetros establecidos por los criterios jurisprudenciales y normativos respecto al derecho de petición en materia política, cuyo respecto implica, además del derecho a obtener una respuesta por escrito, que esta, que ésta resuelva el fondo del asunto, de manera efectiva y congruente a lo solicitado y en un breve término y ser notificada de la misma manera. -----

Consecuentemente, se propone ordenar al Ayuntamiento en cita, se pronuncie respecto a lo que le fue solicitado e informe de lo anterior a este Tribunal. -----
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, alguien desea hacer alguna intervención. -----

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta, eh, pues en esta ocasión con todo el respeto que me merece la Magistrada ponente, me voy a apartar de la propuesta que nos ha puesto a consideración a este Pleno dentro del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 18 del año en curso. -----

Desde mi punto de vista de acuerdo con las constancias que obran en el expediente principal la propuesta, eh, pues atiende a algunas particularidades que desde mi punto de vista me hacen que me aparte de esta propuesta, esto es así debido a que del escrito de la demanda principal, eh, que se presentó directamente ante este órgano jurisdiccional de fecha diecisiete de marzo de este año, eh, en dicho, en

dicho, eh, en la foja 2 a la 18 de este expediente principal y de la lectura desde mi punto de vista se desprende que controvierten la omisión del Ayuntamiento de Tangamandapio de remitir a este órgano jurisdiccional la demanda de juicio ciudadano que en cuanto comunidad indígena purépecha presentaron el seis de marzo del mismo año en curso, eh, desde mi punto de vista entonces, eh, la intervención o la petición que plantean los integrantes de esta comunidad pues es propiamente que se limite a acreditar en su momento o no, eh, finalmente en qué términos, eh, o acreditar que fue omiso el Ayuntamiento de Tangamandapio respecto de ese juicio ciudadano que presentaron directamente ante ellos, de manera que, eh, en la página 12 de la demanda principal los actores afirman que prueban esa omisión del Ayuntamiento de darle trámite y remitir a este órgano jurisdiccional el, lo acreditan (inaudible) o pretenden acreditarlo a través del acuse de recibo correspondiente, eh, denominado anexo único de este escrito y tomando en cuenta lo manifestado por los actores en ese escrito principal de la demanda, pues desde punto de vista de la, de la voz es que la materia del presente juicio está delimitada únicamente a determinar si es fundada o no la omisión atribuida al Ayuntamiento de Tangamandapio de remitir a este órgano jurisdiccional la demanda de juicio ciudadano presentada precisamente el seis de marzo del presente año, de manera que desde mi punto de vista pues, eh, sí me apartaría en esta ocasión de la propuesta que nos presenta la Magistrada ponente, es cuánto gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer alguna otra intervención? ¿no? -----

Bueno con el proyecto que se somete a la consideración del Pleno, anuncio mi voto a favor de la propuesta que se presenta en sentido de declarar fundado el agravio relativo a la omisión de dar el, eh, a la omisión de dar el trámite legal al medio de impugnación presentado en razón a que efectivamente de las constancias que obran en el expediente se pudo constatar el incumplimiento del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. Por conducto de su Secretario, eh, sobre cumplir con las obligaciones que establecen los artículos 23 al 26 de la Ley de Justicia, lo cual sustenta la conminación que se realiza en el proyecto en el sentido de que su titular, eh, en que su actuar lo efectúen en estricto apego a lo previsto en la normativa electoral, así como el apercibimiento que se hace de la aplicación de la corrección disciplinaria en el supuesto de que nuevamente incurra en dicha omisión. -----

En cuanto al fondo de la pretensión también comparto la propuesta de ordenar al Ayuntamiento a dar respuesta al planteamiento de la comunidad de La Cantera respecto de la solicitud que hiciera para administrar de manera directa los recursos públicos que pudieran, corresponder a dicha comunidad ante la falta de respuesta en los términos anotados en la sentencia con ello y con la finalidad de respetar y privilegiar el derecho de petición de los actores, determinación que comparto en razón a que aún y cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivado de una nueva reflexión determinó abandonar los criterios acorde con los cuales se dotaba de competencia a los Tribunales Electorales Locales para conocer de la solicitud de las comunidades indígenas relacionadas con administración directa de los recursos públicos al considerar que estos no corresponden a la materia electoral en el caso en estudio se asume la competencia de este órgano jurisdiccional atendiendo al contenido de la jurisprudencia 1 de 2019 de rubro *INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR. SU ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN* conforme a la cual y de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de la comunidad actora se habrá de privilegiar el criterio anterior adoptado por la máxima autoridad electoral en el sentido de asumir la competencia de este Tribunal a fin de resolver la materia de impugnación. Es cuánto. -----

¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - En contra. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de **4** votos y **1** en contra de la Magistrada Alma. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Subsecretario. -----

En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-018/2020**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, en razón de las consideraciones establecidas en el apartado de competencia de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara existente la omisión del Secretario del Ayuntamiento de Tangamandapio, de realizar el trámite legal del juicio ciudadano presentado por los actores. -----

TERCERO. Se conmina al Secretario del Ayuntamiento de Tangamandapio, para que en lo subsecuente, cumpla irrestrictamente con las formalidades establecidas en la ley de la materia. -----

CUARTO. Es fundado el agravio relativo a la omisión atribuida al Ayuntamiento de Tangamandapio, de dar respuesta a las solicitudes presentadas por los actores el doce de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil diecinueve. -----

QUINTO. Se ordena al Ayuntamiento de Tangamandapio que, en el plazo de quince días hábiles, en el ejercicio pleno de sus atribuciones, se pronuncie respecto de la solicitud de transferencia de los recursos públicos que le fue realizada por los solicitantes de la Comunidad Indígena de La Canteras. -----

SEXTO. Realizado lo anterior, se ordena al Ayuntamiento de Tangamandapio, informe en el término de tres días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo. -----

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión. -----

OCTAVO. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de la sentencia, tanto traducido como en grabación, lo difunda en un plazo de tres días naturales consecutivos a los integrantes de la Comunidad de La Cantera, municipio de Tangamandapio, debiendo informar lo correspondiente a este Tribunal. -----

Subsecretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -Con su autorización, Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde al Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-026/2020** promovido por Yasir Elí Moreno Hernández y otros, contra actos del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.
Subsecretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano promovido por Yasir Elí Moreno Hernández, Rosa María Díaz Rico, Estefani Barriga Vargas, María Esther Caro Vidales, Roberto Janacua Escobar y Cecilia Ortega Ramos, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en contra del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del referido Ayuntamiento, por la presentación de información incompleta tanto en la convocatoria, como en la sesión extraordinaria de cabildo de veintinueve de abril de dos mil veinte, con lo que consideran se transgrede su derecho de acceder a la información y el derecho a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la vulneración del derecho de acceso a la información para el ejercicio del cargo de los actores, porque del contenido del acta de sesión, se advierte que el *Informe Trimestral correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento*, para el que fueron convocados, está integrado por documentación adicional a la que les fue remitida a los actores. Con lo que se considera que no tuvieron la manera íntegra los documentos relativos al informe. -----

En tal contexto, se propone ordenar a las autoridades responsables para que entreguen la información completa que forma parte del *informe trimestral del ejercicio fiscal 2020*, que fue integrado por el Ayuntamiento. -----

No obstante, se considera que no se alcanza la pretensión de los actores de anular la sesión extraordinaria, ello, porque, aún con lo anterior, asistieron y votaron la propuesta de turnar a la comisión el informe para su análisis; además, el resultado de la votación de los integrantes del Ayuntamiento fue ~~apreba~~, fue la aprobación del informe, por lo que a ningún fin distinto se llegaría, al no variar el resultado de su aprobación. -----

De ahí que se propone que, en la próxima sesión del Ayuntamiento, se debe agregar al orden del día un punto relativo al informe trimestral de mérito, en el que se manifiesten los comentarios que se consideren acerca de la información presentada y los actores emitan el voto correspondiente a la aprobación o no del informe. -----

Por lo que corresponde a los demás agravios que hacen valer, referentes a que la información que les fue entregada está fuera de los criterios que marca la legislación; que realizaron diversos cuestionamientos sobre discrepancias en la información sin que hayan sido resueltas, se propone declararlos inoperantes, ello

porque este Tribunal no tiene facultades para revisar el contenido de la información, por ser cuestiones financieras y presupuestarias, ajenas a la materia electoral y a la protección de los derechos político-electorales del ejercicio del cargo. -----

Asimismo, con relación a los agravios en torno a que la información no fue presentada en un plazo que marcan los lineamientos del Ayuntamiento y que, por el voto de calidad del Presidente no se consideraron las voces y opiniones vertidas en la sesión con relación a la información remitida, se propone calificarlos inoperantes. Toda vez que se trata de cuestiones de organización interna del Ayuntamiento y de la forma en que se llevan a cabo las sesiones. -----

Es la cuenta, señoras y señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Alguna, se pone a su consideración de todos los Magistrados este proyecto de la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Perdón, Presidenta, en el punto anterior había levantado la mano para anunciar este, mi voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - ¿Alguien desea hacer el uso de la voz? -----

Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias, Presidenta, eh, aprovechó también para saludar a quienes nos acompañan en esta modalidad en línea, público general, Magistrada, Magistradas, Magistrado. -----

Eh, acompaño el sentido del proyecto, en los términos en que han sido expuestos. Me parece un tema, eh, interesante sobre todo para ser congruente con el JDC-2020 que también es su momento se identificaron dos actos como aquí, muy amablemente, se ha señalado en el proyecto y sobre todo porque me parece interesante maximizando los derechos que en el proyecto mismo se establecen para efectos de que se atienda, eh, la petición que, y sobre todo la pretensión, en este caso, de los actores en relación a la falta de información para poder deliberar en un tema tan importante como es, precisamente, el tema administrativo que aunque se trata de una materia en la cual, eh, requieren, eh, los actores, pues finalmente información para poder deliberar al interior de un órgano colegiado político, finalmente, eh, permitiría en todo caso el que atendido a la información derivada de una convocatoria que si bien se omitió entregarles de manera completa la información se vincula estrechamente con el desarrollo de la sesión donde finalmente deliberan. -----

Entonces, si en una democracia participativa también tenemos que hablar de una democracia deliberativa. Es decir, necesitamos participar, pero participar (inaudible) la información para poder tomar decisiones. Entonces, me parece interesante la forma en la que se plasma este, eh, ejercicio reflexivo como bien lo hace en el proyecto, la propuesta que presenta el Magistrado José René Olivos Campos y en

ese sentido es que acompañaré en sus términos, el sentido y contenido del proyecto. -----

Sería cuanto, Presidenta. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más? -----

Sí, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Muchas gracias, Presidenta. -----

Eh, en el mismo sentido me manifiesto en este segundo asunto que es puesto a consideración de este Pleno, eh, apartándome de la propuesta que nos presenta el Magistrado ponente, con el debido respeto y esto es así, ya que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, eh, de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son definidos, precisamente, como los órganos colegiados deliberantes y que son la máxima instancia de representación y la máxima autoridad en los mismos. Y en este caso de que se abordan, precisamente, pues esta actividad, esta injerencia y el ejercicio de sus derechos político-electorales de los Regidores que forman parte actora en este juicio. Ellos, pues evidentemente, ejercen esta función principal tanto de participación en la atención y solución de los asuntos municipales, así como también el del vigilar el ejercicio de la administración municipal. -----

Y además, bueno, eh, con sustento el artículo 52 fracción primera de dicha Ley Orgánica Municipal que concentra y contiene las atribuciones desde los Regidores, pues también tienen esta, atribución de comparecer con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo. De manera que bueno pues, los aquí actores, eh, demandan que no se les allego de forma completa la información relacionada con el primer informe trimestral del ejercicio fiscal de este año dentro Ayuntamiento de Paracho y la cual sería analizada, precisamente, la segunda sesión extraordinaria con fecha veintinueve de abril de este año, lo cual a consideración se transgrede su derecho político-electoral del ejercicio del cargo y de las constancias que obra en autos se desprende que los actores efectivamente comparecieron a la referida sesión y cuestión que a consideración de las suscritas se acredita toda vez que ejercieron su derecho de voto. Siendo este en contra de la propuesta de remitir, de forma directa, a la Auditoría Superior del Congreso del Estado, a su vez propusieron que en él, que en el primer informe trimestral del ejercicio fiscal de este año deberían remitir a la comisión que le compete para el efecto de analizar en un primer momento, eh. --

Lo anterior se hace pues precisamente inserción dentro de las páginas ocho y nueve del acta de la sesión de cabildo. -----

Ahora bien, eh, se concluye que los promoventes sí ejercieron su atribución de comparecer a la segunda sesión extraordinaria de veintinueve de abril y se desprende que, efectivamente, hicieron el uso de la voz ya que formularon una propuesta diversa a la remisión directa del primer informe trimestral y ellos pedían, eh, fundamentalmente que primero fuera sometido a análisis de la comisión correspondiente, sin embargo, como pudimos apreciar, eh, de las obras, eh, de las constancias que obran en autos, precisamente, pues, eh, hubo un empate y el Presidente Municipal en ejercicio de su voto de calidad, eh, inclinó precisamente la balanza en contra de la propuesta del, que plantearon los actores. Y por estas consideraciones los agravios relacionados con la falta de información que tienen que ver, precisamente, con el primer informe trimestral del ejercicio fiscal de este año del municipio de Paracho para el debido ejercicio de sus atribuciones deliberativas de los actores, eh, en la sesión de referencia deben de ser considerados como inoperantes. Así es planteado ya que la falta de información que

alegan los enjuiciantes fue sustento para formular como segunda propuesta que el informe referido fuera analizado por la comisión respectiva. -----

Eh, ya en el ámbito de los efectos de la sentencia, eh, me aparto precisamente ya que el establecer como efecto resarcitorio de la sentencia que posteriormente a la remisión de la información relacionada con el primer informe deberá incluirse en un punto del orden de la próxima sesión, ya que como referimos pues sí participaron y en este caso pues su voto no fue suficiente para alcanzar la mayoría que se establece legalmente, eh. -----

A consideración de la suscrita se debió aperebir a las responsables para el efecto de que en el ámbito de sus competencias debiesen de garantizar el acceso de información necesario para que los actores pudiesen ejercer adecuadamente sus atribuciones deliberativas previstas, como ya se refirió previamente, en el artículo 52 fracción primera de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, considero que en la presente resolución se debió imponer la medida apremio consistente en la amonestación pública al Presidente del Ayuntamiento por la reiteración de actos que han tenido un impacto en el ejercicio del encargo de los integrantes del ayuntamiento de Paracho y bueno como ya lo hemos referido en asuntos similares de conformidad con los juicios ciudadanos TEEM-JDC- 56 del 2019 y el TEEM-JDC-10 de este año. -----

Por otra parte, en relación con otros motivos de disenso en los que se cuestiona que la información remitida por el Tesorero Municipal no se ajusta a los lineamientos para la presentación de informes trimestrales de las distintas áreas del Gobierno Municipal de Paracho, se proponen calificarlos como inoperantes a consideración de la suscrita, dichos actos debieron ser considerados como de naturaleza no electoral y en consecuencia dejar a salvo los derechos de los actores para hacerlos valer ante la instancia que considerarán como competente y este criterio fue asumido en la formulación del proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-15 de este año. -----

Es cuanto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Sí, Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Gracias, Presidenta. Magistradas, Magistrado, eh, con respecto al proyecto que es sometido a su consideración estamos destacando la importancia que tienen el derecho de acceso a la información en el contexto del derecho político-electoral en el ejercicio del cargo, en el ámbito de los Ayuntamientos. Se trata de un derecho que se maximiza y creo que se vuelve fundamental para el desempeño de las funciones de los Regidores como son la vigilancia de los recursos públicos, la remisión de cuentas y la transparencia. En el caso concreto se advierte que el informe trimestral correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento para lo que fueron convocados los actores está integrado por un documento adicional al que se les fue remitido y este se considera que no tuvieron la información completa. Es decir, que la información completa es un derecho de acceso a la información que se tutela como derecho humano y en el ejercicio, en la vertiente de ejercicio del cargo se busca proteger y garantizar por esta instancia electoral es el derecho de acceso a la información de los Regidores como miembros del Ayuntamiento para conocer de forma previa e íntegra la información que forma parte del informe trimestral a que fueron convocados para someterlos a su consideración y aprobación en la sesión extraordinaria de mérito y con ello el ejercicio en su cargo. -----

Es por estas razones que hemos propuesto considerar fundado el agravio en lo relativo a la vulneración del derecho de acceso a la información necesario al ejercicio del cargo. -----

Por otra parte, es importante señalar que los actores aducen agravios referentes a discrepancias en la información y que desde luego, estas se encuentran afuera de los criterios que marca la legislación. Los que se ha propuesto declarar inoperantes porque, claramente, este Tribunal no tienen facultades para revisar el contenido de la información por tratarse de cuestiones financieras y presupuestarias que son del ámbito del derecho administrativos ajenas a la materia electoral y a la protección de los derechos políticos-electorales en el ejercicio del cargo. Sin embargo, en el proyecto se señala que para ello existen instancias competentes en las cuales puede hacer valer sus derechos mediante las acciones que se prevean en las leyes correspondientes. -----

Finalmente, como señalé, resulta importante garantizar el derecho de acceso a la información para el debido ejercicio del cargo público. Por otra parte, ante los juicios JDC-10 y JDC-56 efectivamente, ha sido reiterado las conductas que ha llevado a cabo la autoridad responsable del Ayuntamiento de Paracho y es por ello que hemos nosotros considerado apercibirlo en términos del artículo 42 fracción primera, que es la que permite hacer valer los derechos y que la autoridad de continuar con esta actitud puede llegar si la sanción. -----

Entonces, yo vuelvo a insistir que con respecto al artículo 43 ya se nos ha dicho por la Sala Regional que esta disposición es de carácter disciplinario para el orden en las sesiones públicas en las cual nosotros ejercemos esta disposición. Por lo cual, esta es la, el sentido que he sostenido y que he sometido, respetuosamente, a este Pleno. -----

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Bueno, en este sentido, en el proyecto que se somete a consideración votaré a favor de la propuesta presentada. Lo anterior en razón a que las constancias que obran en autos son suficientes para garantizar, para justificar que los promoventes no tuvieron de manera íntegra la información necesaria para el debido análisis del primer informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, al que fueron convocados, a fin de someterlo a su consideración y aprobación en la sesión extraordinaria del veintinueve de abril del año en curso. -----

Por consiguiente, como se cita en el proyecto se contaron, no contaron con la totalidad de las constancias que fueron remitidas junto con la convocatoria en la sesión de mérito. Omisión que afectó su derecho de acceso a la información de los actores en razón a que la información vinculada con los asuntos a tratar en una sesión de cabildo debe ser conocida de manera previa y completa por sus integrantes. Es cuánto. -----

¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, Subsecretario, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta.-----
Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Eh, voy a votar a favor, sin embargo, eh, sí tendría algunas consideraciones. Entonces, en su momento determinaré emitir un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** ha sido aprobado por unanimidad de votos con el voto concurrente de la Magistra Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-026/2020**, este Pleno **resuelve:**

***Primero.** Es fundado el agravio relativo a la vulneración del derecho de acceso a la información para el ejercicio del cargo de los actores. -----*

***Segundo.** Se ordena a las autoridades responsables que en el plazo de tres días hábiles entregue a los Regidores actores, así como a los demás integrantes del Ayuntamiento, la información completa que forma parte del informe trimestral del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, que fue integrado por el Ayuntamiento. -----*

***Tercero.** Se ordena a las autoridades responsables que, en la próxima sesión del Ayuntamiento, una vez que ya se haya remitido la información ordenada, se agregue al orden del día un punto relativo al informe trimestral de mérito, en el que se manifiesten los comentarios que consideren acerca de la información presentada y los actores emitan el voto correspondiente a la aprobación o no del informe. Debiendo enviar a la Auditoría Superior de Michoacán el acta que se emita, para los efectos legales a que haya lugar. -----*

***Cuarto.** Una vez realizado lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al cumplimiento de este fallo, las autoridades responsables deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal. -----*

***Quinto.** Se apercibe a las autoridades responsables a que, en lo sucesivo, entreguen a los integrantes del Ayuntamiento la información completa y suficiente para el desarrollo de las sesiones que se convoquen, pues de lo contrario, se les impondrá una multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. -----*

Subsecretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Presidenta. El **tercer** punto del orden del día, corresponde al Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2020** y **TEEM-JDC-052/2020**, acumulados, promovidos por Enrique Hernández Nipita y otros, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias,
Subsecretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización. Doy cuenta con el proyecto de la resolución, relativo a los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-50/2020** y su acumulado **TEEM-JDC-52/2020**, promovidos por Enrique Hernández Nipita y otros, por su propio derecho y en cuanto aspirantes a formar parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de actos del Consejo General del IEM, consistentes en la emisión y publicación de una lista de personas que según refiere en su justificación para su elaboración y difusión, no cumplieron con los requisitos para integrar los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte. -----

En primer orden, en términos de los artículos 66, fracción XI, del Código Electoral; 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, **se propone acumular los juicios** de referencia, pues de autos se advierte identidad en la autoridad responsable y en el acto reclamado; toda vez que, ambos medios de impugnación se promueven en contra de la emisión y publicación de la lista del veintisiete de agosto, relativa a las personas que no cumplieron con los requisitos para integrar los órganos desconcentrados del IEM, para el proceso ordinario local 2020-2021. -----

Así, en los juicios acumulados de referencia en términos del artículo 27, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se propone desechar de plano las demandas presentadas por los actores, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 11, fracción III, de la ley en cita, en virtud de que los accionantes no los promovieron dentro del plazo previsto legalmente para ello. -----

En auto se tiene demostrado que, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-050/2020 fue presentada directamente ante este Tribunal el nueve de septiembre del presente año, esto es, cuatro días después del vencimiento del plazo legal para ello, pues el acto que se reclama fue debidamente notificado el veintisiete de agosto del año en curso; en tanto que, la correspondiente a juicio ciudadano TEEM-JDC-052/2020, se recibió, recibió ante este órgano jurisdiccional el diecinueve de este mismo mes, es decir, once días con posterioridad al vencimiento del plazo, por lo que su presentación fue extemporánea. -----

De manera que, debe estimarse consentido el acto reclamado, relativo a la publicación de la lista de veintisiete de agosto, en la que se describe la relación de los folios de las personas que no cumplieron con los requisitos para participar en el proceso de integración de los órganos desconcentrados del IEM; ello, al no haberse interpuesto en su contra los juicios que nos ocupan, dentro del término legal que señala el artículo 9 de la Ley Adjetiva Electoral. -----

En mérito de lo expuesto, se propone desechar de plano los medios de impugnación acumulados. -----

Es cuanto Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias
Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

¿Alguien desea hacer una intervención? ¿no? -----

Al no existir intervenciones, Subsecretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta.-----
Magistradas, Magistrados, votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de sentencias fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - En consecuencia, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2020** y **TEEM-JDC-052/2020**, este Pleno **resuelve:** -----

***PRIMERO.** Se acumula el juicio ciudadano **TEEM-JDC-052/2020**, al **TEEM-JDC-050/2020**, agréguese copia certificada de la presente resolución al primero de los expedientes citados. -----*

***SEGUNDO.** Se desechan las demandas de los Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por Enrique Hernández Nipita y otros, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. -----*

Subsecretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuesto para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos. Que tengan muy buena tarde. (Golpe de mallette) -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES


MAGISTRADA


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

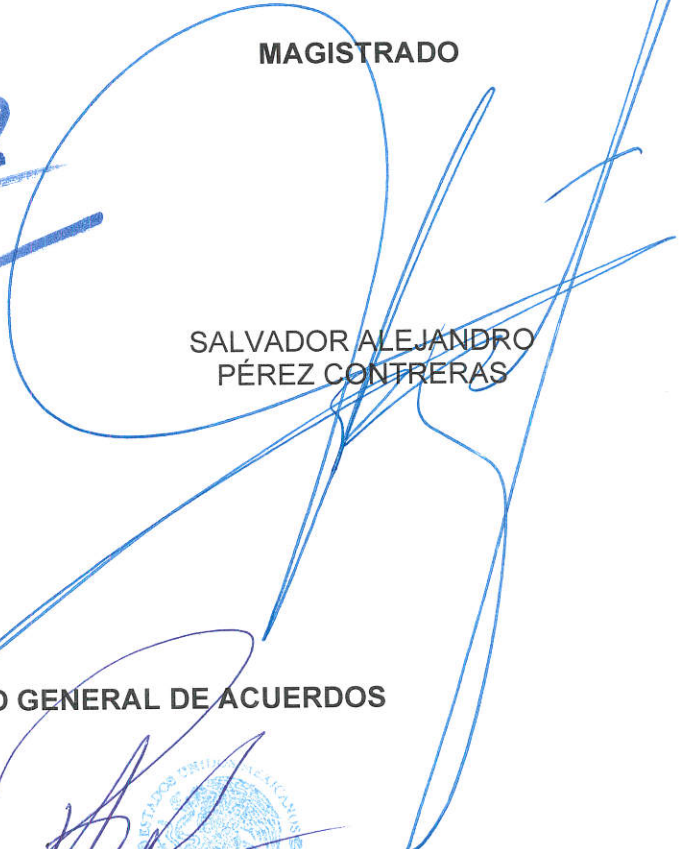
MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

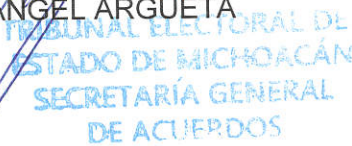

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

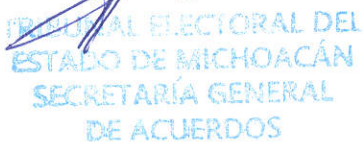

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Maestro Héctor Rangel Argueta, Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, en relación con el 15 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-021/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el miércoles veintiuno de octubre dos mil veinte, y que consta de dieciocho páginas incluida la presente. Donde:


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS